

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2011- 00050
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ARANGO

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la sustitución de poder a la abogada FANNY ALVAREZ RENTERIA, alléguese el poder donde se consagre la existencia del mandato a cargo de la abogada NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, toda vez que el ismo brilla por su ausencia dentro del expediente.

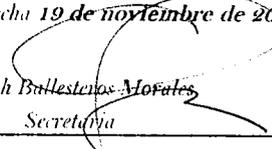
NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2015 – 00202

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO HURTADO CERON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 310 del C. G. del P., CORREGIR EL NOMBRE del demandado en el auto de fecha 28 de octubre del año en curso (fl.14), teniendo en cuenta que el nombre del demandado es LUIS FERNANDO HURTADO CERON y no LUIS ALEANDER CUBILLOS CUEVAS como erróneamente se anotó en la medida de embargo de las cuentas corrientes o de ahorros.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund, dieciocho 818) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2015 – 00405

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

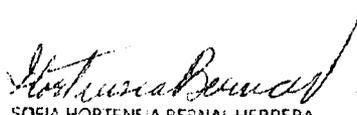
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER CUBILLOS CUEVAS

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la decisión tomada mediante auto de fecha 28 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, se incurrió en error, frente a la medida del embargo del salario del demandado LUIS ALEXANDER CUBILLOS CUEVAS como empleado de la Secretaría de Educación de Medellín, por cuanto en la petición se indica persona diferente a la demandada en el presente asunto, razón por la cual el Despacho dispone:

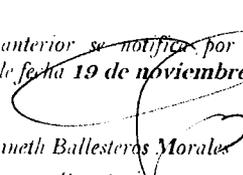
1. DECLARAR la ilegalidad de La medida de embargo indicada en el numeral 1 del mencionado y NEGARLA por improcedente

2. Mantener la medida de embargo de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes o de ahorros en los bancos indicados, tal como se indicara en el numeral segundo del auto que antecede.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2015- 00408
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMAR JOVEN REYES

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho
corresponda.

NOTIFIQUESE



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016 – 00335
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MARIA EUGENIA DEVIA CABRERA

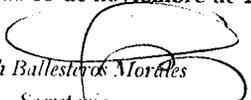
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2017 – 00324

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA
COOPANDINAC

DEMANDADO: GILBERTO AGUIRRE GUEVARA

Visto el informe secretarial que antecede y la petición del abogado ALDFREDO PATIÑO URFIBE, revisada la documentación aportada, se advierte que el poder conferido por el demandado carece de presentación personal o autenticación de firma ante autoridad competente y si bien es cierto, que el Decreto 806 del 2020 omitió las autenticaciones para la presentación de las demandas, también lo es que, no se hizo frente a los demás actos que lo requieran, razón por la que se NIEGA la petición que antecede.

Para los efectos legales que correspondan, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde el 20 de agosto de 2020 por pago de la obligación, con los descuentos efectuados al demandado.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

09/11/2020 10:00:00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020*

Faneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00253
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YUDY ELVIRA AYA TORO

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y celer administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 15 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

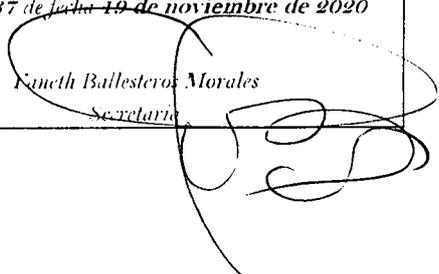
Como quiera que esta audiencia fue reprogramada por imposibilidad de conexión de la titular del Despacho, por Secretaría comuníqueseles a las partes, sus apoderados y al Curador Ad-litem la nueva fecha.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020
Janeth Ballesteros Morales
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00315
PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: GILBERTO JARA MOTTA Y MARIA DEL CARMEN
CORREAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE JARA Y
MARIANO JARA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al tenor del artículo 286 del C.G. del P., el despacho dispone CORREGIR el auto de fecha 12 de marzo obrante a folio 155, notificado por estado el 13 de marzo de 2020 en el sentido de indicar que el Curador ad-litem designado es el representante de la señora LEONOR JARA MOTA y no de los indeterminados como se indicó, ya que estos se encuentran representados por otro Curador Adlitem.

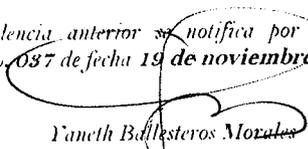
En consecuencia, el Curador designado por auto del 21 de octubre de 2020, Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, representará a la demandada LEONOR JARA MOTA

Comuníquesele al Curador designado.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00448

EJECUTIVO SINGULAR

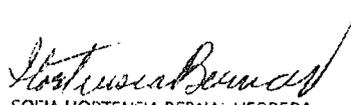
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: HUGO ARMANDO MEZU GARCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación con los títulos judiciales de junio y julio de 2020 descontados al demandado, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los descuentos realizados al demandado en los meses de junio y julio del año que avanza.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales relacionados en el escrito de terminación al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

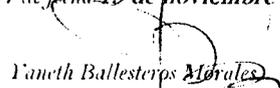
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00497

PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ Y MARCELA
GALEANO IBARRA

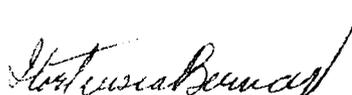
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO
VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al contenido del auto del 14 de octubre de 2020, notificado por estado No.032 del 22 del mismo mes y año; de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., se corrige la fecha del auto que corresponde al 21 de octubre de 2020 y no 14 como quedara escrito.

Ahora bien, notificada en legal forma la providencia que declaró infundada la excepción previa, tal y como quedó indicado en auto anterior (folio 204), en firme y sin recurso alguno, se procede a notificar el auto que resolvió y negó la nulidad planteada por la Curadora Ad-litem del demandado ADELINO VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, obrante a folios 167 y 168 del expediente de fecha 12 de agosto y que fuera objeto de inconformismo por la Curadora ad-litem por la falta de la notificación del mismo.

Por último y frente al recurso interpuesto por el abogado TEODULO ROJAS ROJAS, apoderado del demandado LUIS ALBERTO LOZANO RUBIANO, no será tenido en cuenta por extemporáneo.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00043
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WILLIAM DARIO VELASQUEZ RINCON

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, teniendo en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones propuestas, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 ejusdem, dispone:

Señalar el día **8 DE MARZO DE 2021** a la hora de las **9:30 A.M.** para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y de manera virtual, esto con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, haciéndose imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país.

La anterior determinación frente a la virtualidad estará supeditada a las decisiones que al respecto tome el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se previene a las PARTES y a sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a esta audiencia, ADVIERTIENDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

Se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

Parte demandante:

Las documentales aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

Parte demandada:

Las documentales obrantes en el expediente y las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones propuestas.

1.- Testimoniales. Escuchar en declaración a los señores:

- German Alberto Arguello Cubillos
- Erwin Mauricio Torres Campos
- Victor Alonso Lizcano Meneses
- Wilson Ruíz Pabón

Los anteriores testigos deberán comparecer el día y hora señalados..

2.- Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte al demandante, quien deberá comparecer el día antes señalado.

3.- Oficios:

Se NIEGA, la solicitud de oficios a las entidades bancarias, de conformidad con lo preceptuado por el núm. 10 del artículo 78 del C.G.P. como quiera, como quiera que esta información pudo obtenerse agotando los mecanismos correspondientes.

4.- Prueba De Oficio:

Al tenor de los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y para la verificación de los hechos relacionados por la pasiva, se dispone:

- Escuchar en interrogatorio de parte al demandado, para lo cual deberá comparecer el día y hora señalados.

De la misma manera se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00222
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: WILSON DE JESUS BLANDON LARROCHE

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, teniendo en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo las excepciones propuestas, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 ejusdem, dispone:

Señalar el día 9 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y de manera virtual, esto con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, haciéndose imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país.

La anterior determinación frente a la virtualidad estará supeditada a las decisiones que al respecto tome el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se previene a las PARTES y a sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que comparezcan a la audiencia a través del link que previo a la misma se les proporcionará, ADVIERTIENDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

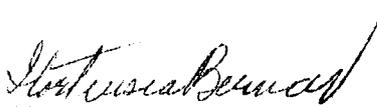
Prueba De Oficio:

Al tenor de los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y para la verificación de los hechos relacionados por la pasiva, se dispone:

- Escuchar en interrogatorio de parte a los sujetos procesales.

De la misma manera se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos que tengan en su poder y deseen hacer valer dentro de la actuación.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00292
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NILSON MARIN AGUILAR ESPINOSA
DEMANDADO: ANA DELIA RAMOS JARA.-

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente la petición del apoderado de la parte actora, el Despacho Dispone:

Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble a usucapir, a través de la página nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito como lo indica el C.G. del P., hasta que se adopten nuevas determinaciones.

NOTIFIQUESE,

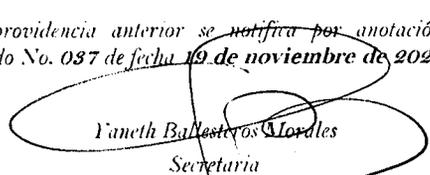

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

2020/11/18 10:00 AM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019- -- 00348
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ROBERT MENDOZA ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día 22 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 9:30 A.M.

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

Como quiera que esta audiencia fue reprogramada por imposibilidad de conexión de la titular del Despacho, por Secretaría comuníqueseles a las partes, sus apoderados la nueva fecha.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019- -- 00410
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO OROZCO HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone la **REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA** de que trata el artículo 443 del C.G.P., y con el fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual. Así las cosas, se insta a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día **22 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 9:30 A.M.**

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

Como quiera que esta audiencia fue reprogramada por imposibilidad de conexión de la titular del Despacho, por Secretaría comuníqueseles a las partes, sus apoderados la nueva fecha.

NOTIFIQUESE,

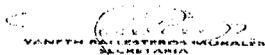

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 254884089001201900412-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHONATHAN HARON MOHAMED ARARATH CANTILLO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado. Favor provea.



YANETH BALLISTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

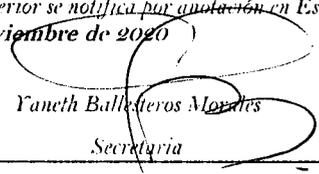


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 037,
de fecha 19 de noviembre de 2020

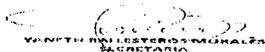


Yaneth Ballisteros Morales
Secretaria

yb/

EXPEDIENTE No. 2548840890012019-00439-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ANY JUILETH TAPIAS VILLAGRAN

SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de la notificación del mandamiento de pago.. Favor provea.



YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

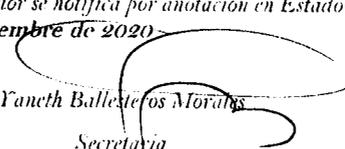


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 037,
de fecha 19 de noviembre de 2020.



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00528
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO
DEMANDADO: CHERLODER NOBER TAPASCO Y DANIEL ALBERTO
BEJARANO SANTAFE

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada doce (12) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JESUS MARIA AVILA RICARDO en contra de CHERLODER NOBER TAPASCO Y DANIEL ALBERTO BEJARANO SANTAFE, mayores de edad y vecinos de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero solicitadas en la demanda.-

Posteriormente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado CHERLODER NOBER TAPASCO personalmente, quien dentro del término concedido para contestar o proponer excepciones guardó silencio y respecto del demandado DANIEL ALBERTO BEJARANO SANTAFE el Despacho al tenor de lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., lo tuvo por notificado por conducta concluyente, quien dentro del término de traslado concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 12 de noviembre del año 2019, obrante a folio 6 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas procesales ocasionadas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$195.000,00, Tásense oportunamente.

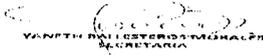
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

EXPEDIENTE No. 2548840890012019-00541-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YULDER HOLINSER SANCHEZ ZAPATA

SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de la notificación del mandamiento de pago.. Favor provea.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 037,
de fecha 19 de noviembre de 2020*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 0000573

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JESUS MARIA AVILA RICARDO

DEMANDADO: JOSE JAVIER BURGOS, MARCO ANTONIO PEREZ
CARDONA Y LUIS FERNANDO CALDERON
CALDERON

Por ser procedente la petición que antecede, se ordena la entrega y pago de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del demandado MARCO ANTONIO PEREZ CARDONA, como quiera que por auto del 30 de julio de la presente anualidad se admitió el desistimiento y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

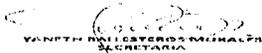
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

EXPEDIENTE No. 2548840890012019-00582-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN JOSE MEDINA PRIETO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de la notificación del mandamiento de pago.. Favor provea.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección electrónica, suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 087,
de fecha 19 de noviembre de 2020
Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

yb/

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00611

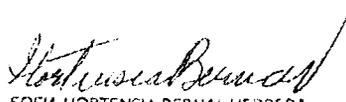
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ

En atención a lo manifestado en el informe secretarial que precede, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 314 del C.G. del P., el Despacho, dispone aceptar el desistimiento del cobro de títulos judiciales por parte del actor y en su lugar se ordena el pago de depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso.

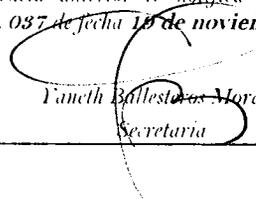
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

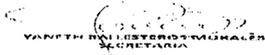
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 18 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 2548840890012019-00620-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MORALES AGUDELO

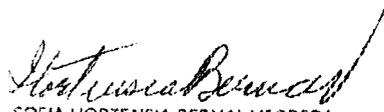
SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de obtener la dirección del demandado. Favor provea.



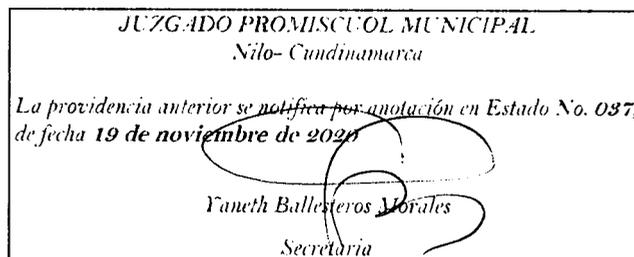
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, ofíciase al Ministerio de defensa Nacional, Ejercito Nacional, Dirección de Personal, en los términos solicitados por el demandante..

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



yb/

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-00058
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DAVID PEREZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 79 de la foliatura y los escritos obrantes a folios 73 y 28, el Despacho dispone:

1. ACEPTAR la **renuncia** presentada por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, al tenor de lo preceptuado por el art. 76 del C. G. del P.

2. Reconocer personería a la sociedad **Administradora de Cartera SAUCO S.A.S.** representada legalmente por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, como apoderada del demandante en la forma y para los términos del poder conferido inicialmente por el Banco Popular S.A., quien a su vez confiere poder al Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-00069
REVISION ADMINISTRATIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAMIRO HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA NANCY RAMIREZ ROCHA

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término concedido a la demandada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 392 del C.G. del P., el Despacho, dispone:

Señalar el día 08 DE FEBRERO DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo AUDIENCIA (sistema oral) de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia se previene a las PARTES y a sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma personal concurren a esta audiencia, ADVIERTIENDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

Hágaseles saber que para ese día deberán aportar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer como sustento de sus peticiones

Pruebas de Oficio:

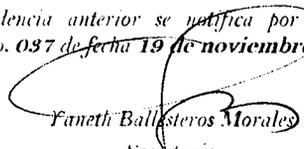
El Despacho con fundamento en lo preceptuado por el art. 170 del C.G. del P. decreta el interrogatorio de parte a las partes.

Cítese a los sujetos procesales y al Defensor de Familia a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

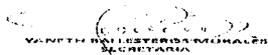

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Faneth Ballasteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 2548840890012020-00085-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DEYNER TOSCANO CARVAJAL

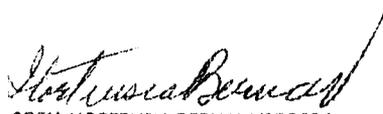
SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de obtener la dirección del demandado. Favor provea.


YANETH BALLESTEROS MORALES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, ofíciase al Ministerio de defensa Nacional, Ejercito Nacional, Dirección de Personal, en los términos solicitados por el demandante..

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 087,
de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00096

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ELDER ALEXANDER BOLAÑOS ORDOÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se había ordenado correr traslado por auto, y que por error secretaría fijó el traslado, se dejar sin valor ni efecto el mismo y en cumplimiento al auto anterior, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Faeth Ballesteros Morales
Secretaria

RAD. EXPEDIENTE No. 2548840890012020-00136-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHANA BUTIRAGO

SECRETARIA: Nilo Cund.- 13 de noviembre de 2020: Al despacho, en conocimiento del escrito allegado por la parte demandante, para efectos de obtener la dirección del demandado.. Favor provea.



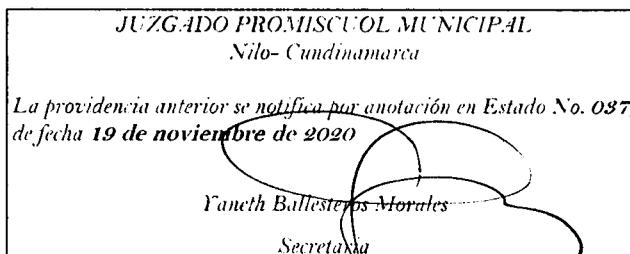
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, ofíciase al Ministerio de defensa Nacional, Ejercito Nacional, Dirección de Personal, en los términos solicitados por el demandante..

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



yb/

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00166
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS JAVIER ROJAS CARMONA

Para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00188

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, en contra de RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 21 de julio del año de 2020.-

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.-

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00216

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

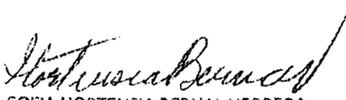
Por ser procedente lo solicitado y al tenor del art., 466 delo C.G. del P.,
El Despacho Resuelve:

DECRETAR el EMBARGO de los de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL dentro del proceso que en su contra le adelanta JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, radicado bajo el número 2020-00188 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca.

Límite de la medida \$18.400.000,00 M/cte.

Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-00283

EJECUTIVO SINGULAR

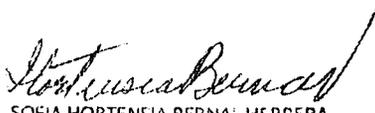
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: WALTER ROVIRA SANTOYOS Y ARMANDO
OLARTE VARGAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que no se ha dictado sentencia, y la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00287

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ELIUBER CARACAS CARABALI

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito precedente, al tenor de lo reglado por el artículo 92 del C. G. del P., el Despacho RESUELVE:

Levantar la medida de embargo decretada en este asunto y AUTORIZAR el retiro de la demanda, como quiera que el demandado no ha sido notificado.

Oficiar.

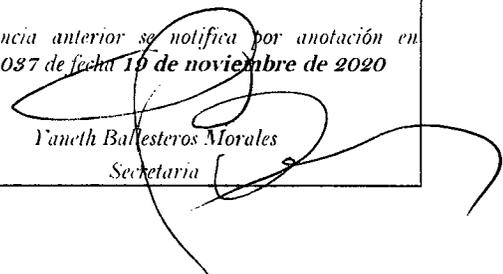
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00288

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER SANATANA ORTEGON

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JAVIER SANATANA ORTEGON, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los pagarés números 031636100017890 y 031666100002896 Pagaré No.031106100006805, que contienen las obligaciones números 725031630362913 y 725031660028162 respectivamente aportados con la demanda, así:

Pagaré No. 031636100017890 (obligación 725031630362913)

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.399.887,00) M/cte, por concepto capital de la obligación contenida en el pagaré No. 031636100017890 adjunto con la demanda.

2. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$99.454,00) M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del 9.69% puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 04 de enero de 2019 hasta el 04 de julio de 2019.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$460.126,00) M/cte, por concepto de intereses moratorios desde el 05 de julio de 2019 hasta el 18 de junio de 2020.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 19 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.272,00) M/cte, por otros conceptos.

Pagaré No. 031666100002896 (obligación 725031660028162)

1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/cte, por concepto capital de la obligación contenida en el pagaré No. 031666100002896 adjunto con la demanda.

2. Por la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.025.078,00) M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019.

3. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$692.183,00) M/cte, por concepto de intereses moratorios desde el 28 de agosto de 2019 hasta el 18 de junio de 2020.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral primero y desde el 19 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

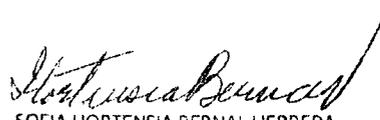
5. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$45.653,00) M/cte, por otros conceptos.

6. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada del actor en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

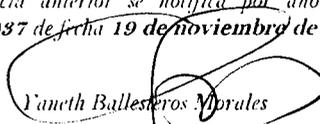

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00315

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

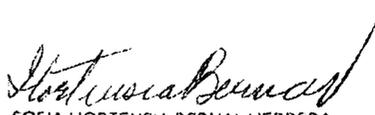
DEMANDANTE: SAYDA KATHERINE USMA YEPES

DEMANDADO: OSCAR DAVID PULIDO ORTEGA.-

Revisadas las diligencias, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la relación detallada, por menorizada y legalmente soportada de los gastos mensuales del menor, núm. 6 artículo 82 del C.G.P.
2. Exclúyanse las pretensiones séptima, octava y novena, como quiera que no fueron objeto de la conciliación ante la Comisaria de Familia y por lo tanto serían objeto de otra acción.
3. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese las correspondientes copias para el traslado y archivo del juzgado

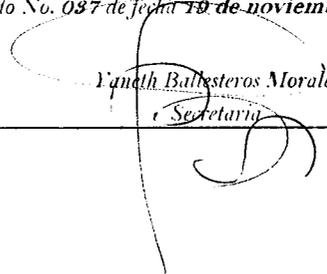
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Balbasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00318

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO BERMUDEZ MORENO

DEMANDADO: ELICEO VARGAS JAMIOY

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JORGE ALEJANDRO BERMUDEZ MORENO y en contra de ELICEO VARGAS JAMIOY, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo a la tasa del 2% del 1º de septiembre de 2018 al 3 de diciembre de 2019

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 4 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

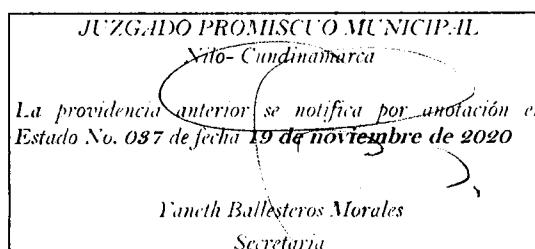
5- Se reconoce personería a la Dra. FANNY ALVAREZ RENTERIA como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00335

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: EDILFONSO AHUNARI SERAFIN

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de EDILFONSO AHUNARI SERAFIN, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2192 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

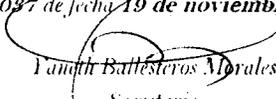
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 097 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00336

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HAROLD ANDRES AMEZQUITA PINZON

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de HAROLD ANDRES AMEZQUITA PINZON, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2278 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

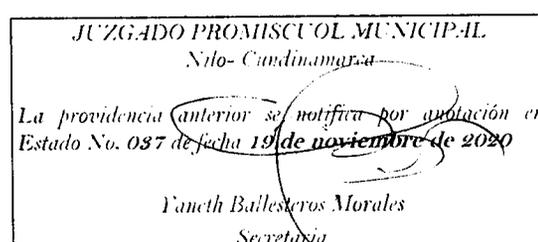
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00337

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JAIDER ENRIQUE ANGEL JIMENEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JAIDER ENRIQUE ANGEL JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2196 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

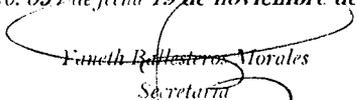

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00338

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: VICTOR FABIAN DEL PORTILLO CATAÑO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de VICTOR FABIAN DEL PORTILLO CATAÑO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2053 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yanceth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00339

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HENRY STIVENS FRANCO PARDO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de HENRY STIVENS FRANCO PARDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2018 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

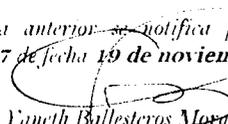

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo - Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00340

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE ARMANDO GALLEGO FLOREZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JOSE ARMANDO GALLEGO FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2022 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

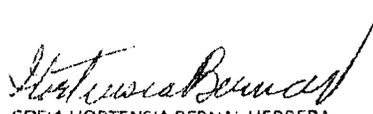
1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

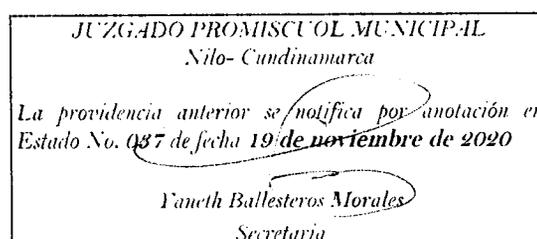
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00341

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: OSCAR DAVID GIRALDO AGUDELO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de OSCAR DAVID GIRALDO AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1437 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00342

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GAMBOA FRAGOZO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de CARLOS ENRIQUE GAMBOA FRAGOZO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2195 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

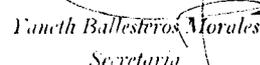

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00343

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: DARWIN LOZANO PADILLA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de DARWIN LOZANO PADILLA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1744 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

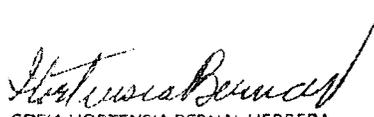
1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.470.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

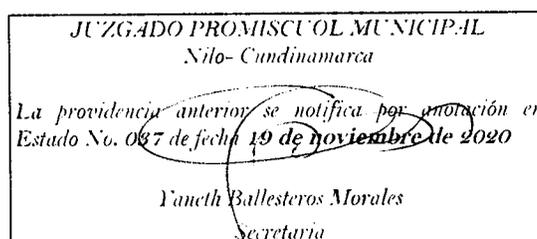
NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Digitally signed by Sofia Hortensia Bernal Herrera

(2)



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00344

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: EFRAIN MADRIGAL BETANCOURT

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de EFRAIN MADRIGAL BETANCOURT, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2046 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00345

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: EVER FARID JIMENEZ OJEDA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de EVER FARID JIMENEZ OJEDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2201 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

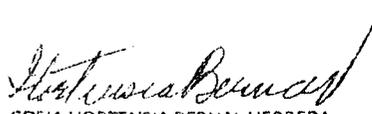
1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

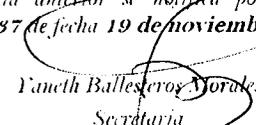

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00346

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: WALTER MARTINEZ NIÑO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de WALTER MARTINEZ NIÑO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2215 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

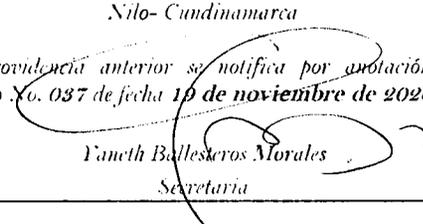
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yancy Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00347

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE ANDRES MORALES GONZALEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JOSE ANDRES MORALES GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2038 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.876.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

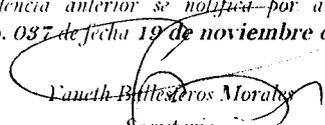

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00348

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: RANDY ALBERTO MOVILLA FIGUEROA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de RANDY ALBERTO MOVILLA FIGUEROA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2213 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020
Yaneth Ballasteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00349

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JORGE MIGUEL NAVAJA MEZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2252 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

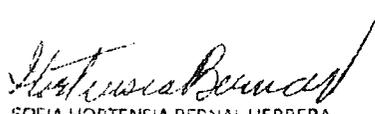
1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

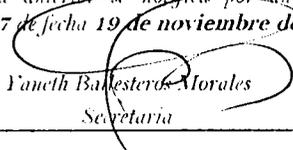
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yanchi Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00350

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1430 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

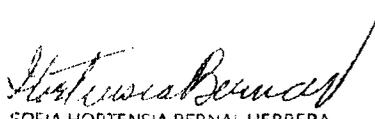
1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

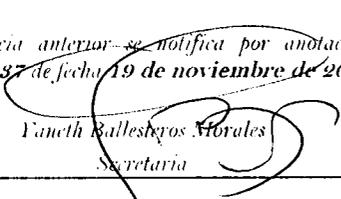

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00351

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: GIOVANNY ANDRES RAMIREZ SALAZAR

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de GIOVANNY ANDRES RAMIREZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2154 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

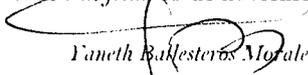

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00352

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JUNIOR STIVEN RODRIGUEZ POVEDA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JUNIOR STIVEN RODRIGUEZ POVEDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1448 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

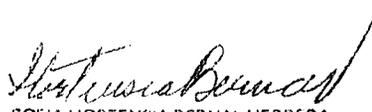
1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

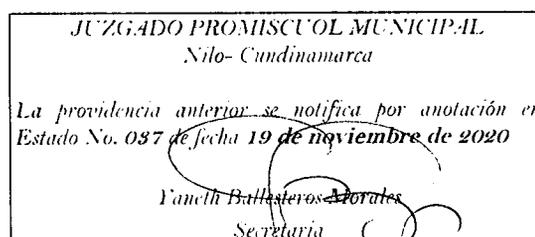
NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00353

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ANUAR ALFONSO RODRIGUEZ ZARCO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de ANUAR ALFONSO RODRIGUEZ ZARCO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2202 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

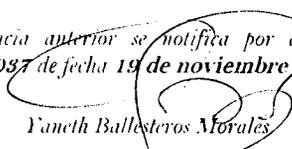

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00354

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: DIMAR SALAS BADILLO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de DIMAR SALAS BADILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2198 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

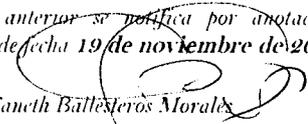

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00355

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: WILMAR HERNAN SOLANO GIL

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de WILMAR HERNAN SOLANO GIL, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1443 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

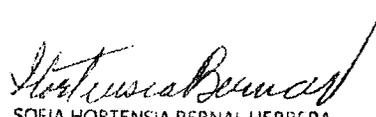
1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

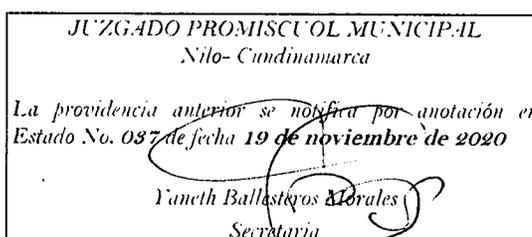
NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00356

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE JULIAN TORRES GOMEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JOSE JULIAN TORRES GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2205 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

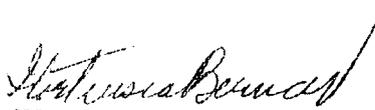
1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

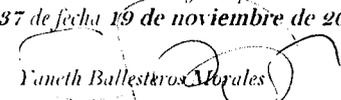
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00357
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: BRANDON ARLEY GRATERON PEDRAZA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de BRANDON ARLEY GRATERON PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2026 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

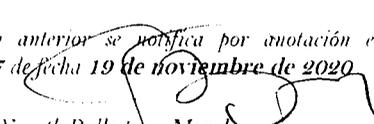
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00358
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: JEIDER RAFAEL GAMARRA NAVARRO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de JEIDER RAFAEL GAMARRA NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

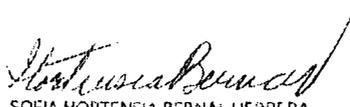
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

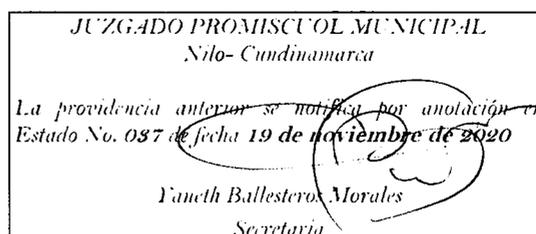
5- Se reconoce personería a la demandante para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00358

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: JEIDER RAFAEL GAMARRA NAVARRO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar en la forma y términos solicitados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00359
DESPACHO COMISORIO No. 0006 DEL JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO No. 2018-00296
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS JURADO MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AUXILIAR el comisorio proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, para lo cual se señala el día 10 DE MARZO DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Lote A-10 predio rural, ubicado en el Condominio Pacolí del Municipio de Nilo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-70175.

Para el día de la diligencia, la parte interesada deberá aportar la Escritura en la cual se encuentren con claridad y precisión los lineros generales y especiales del inmueble a secuestrar, así como el certificado de libertad donde se advierta el registro del embargo.

Se nombra como secuestre a MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY.,
Avenida las Palmas No. 7-41 Of, 401 Fusagasugá, Celular 319-214 20 27 y 311-576 70 34

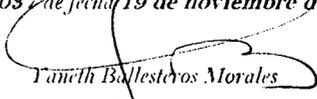
Cítese en legal forma.

Una vez cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al lugar de origen, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yanceth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00364

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DIAZ DURANGO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de EUSEBIO SEGUNDO DIAZ DURANGO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

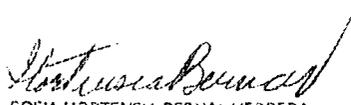
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 4 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

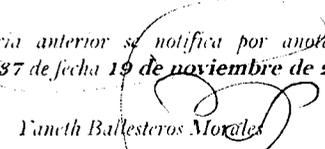
5- Se reconoce personería a la demandante para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00364

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DIAZ DURANGO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar en la forma y términos solicitados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

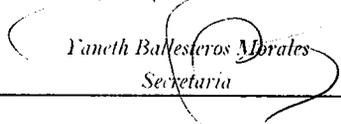

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00365

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JEFERSON HERNANDO GONZALEZ TAFUR

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JEFERSON HERNANDO GONZALEZ TAFUR, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

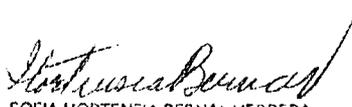
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00365

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JEFERSON HERNANDO GONZALEZ TAFUR

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00366

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ALVARO JUNIOR RANGEL CASTRO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de ALVARO JUNIOR RANGEL CASTRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

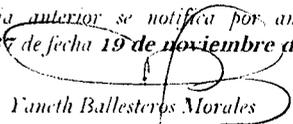
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00366

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ALVARO JUNIOR RANGEL CASTRO

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

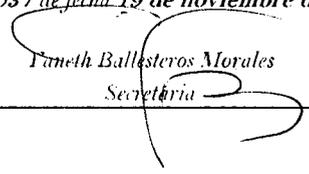

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00367

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: FERNELY GARCIA VALOYES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SANCHEZ** y en contra de **FERNELY GARCIA VALOYES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

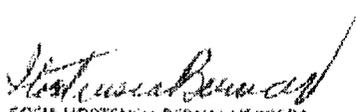
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la demandante para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOCIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00367

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: FERNELY GARCIA VALOYES

Teniendo en cuenta la petición especial del demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar en la forma y términos solicitados por la parte actora.

NOTIFIQUESE,


SORIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 057 de fecha 19 de noviembre de 2020*

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00373

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ORLANDO ACOSTA BOTELLO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de ORLANDO ACOSTA BOTELLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2234 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00374

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: YONI ARLEY ACOSTA ROJAS

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de YONI ARLEY ACOSTA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1607 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

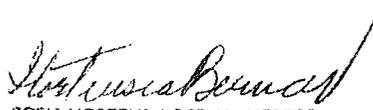
1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00375

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JESUS ANTONIO ALVAREZ CASTRO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JESUS ANTONIO ALVAREZ CASTRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2276 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Vaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00376

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: OSCAR DARIO BECERRA PINTO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de OSCAR DARIO BECERRA PINTO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2271 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00377

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JORGE JEINER BRITO VILLAZON

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JORGE JEINER BRITO VILLAZON, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2214 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

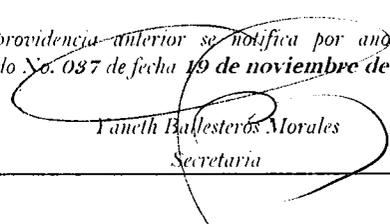

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00378

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: CAMILO ANDRES CAÑON SUAREZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de CAMILO ANDRES CAÑON SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2152 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

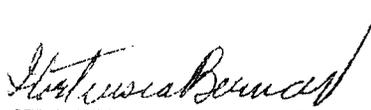
1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.990.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00379

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER CORDOBA MAZABEL

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de LUIS ALEXANDER CORDOBA MAZABEL, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1509 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00380

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JANER JOSE CUADRADO DE ANGEL

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

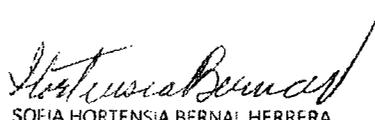
RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JANER JOSE CUADRADO DE ANGEL, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2270 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 087 de fecha 18 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00381

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: LADY VANESSA DE LA CRUZ PEREZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de LADY VANESSA DE LA CRUZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2217 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00382

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: CARMEN LUCIA DIAZ CARDONA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de CARMEN LUCIA DIAZ CARDONA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2066 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIETOS MIL PESOS (\$12.500.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00383

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: LUISA FERNANDA ESPINOSA VANEGAS

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de LUISA FERNANDA ESPINOSA VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2097 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

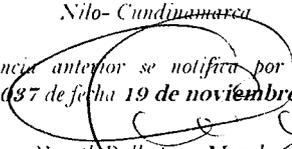
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00384

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: HIGINIO GONZALEZ LOPEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de HIGINIO GONZALEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1992 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

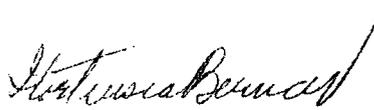
1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

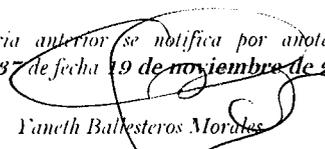
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Balbesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00385

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: WILSON GONZALEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de WILSON GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2070 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

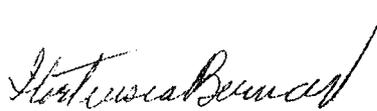
1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

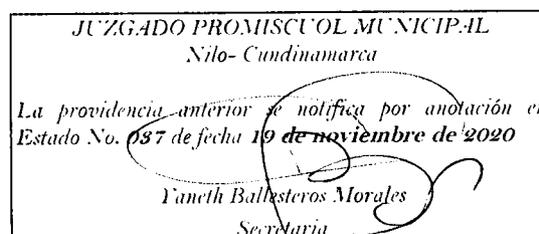
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00386

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CONTRERAS

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2227 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

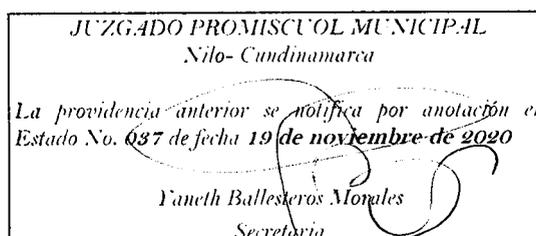
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00387

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JHON JAIDER HERREÑO ORTIZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de JHON JAIDER HERREÑO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1440 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

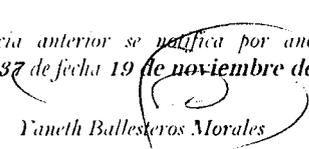

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se ~~valida~~ *valida* por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00388

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: CARLOS JULIO LAGO CERRO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de CARLOS JULIO LAGO CERRO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2226 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

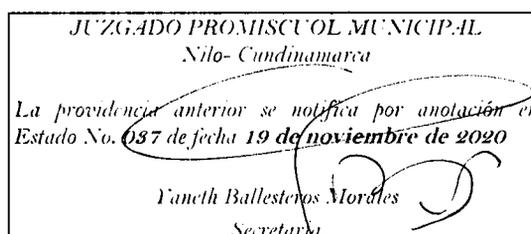
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00389

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE
COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: LUZ MARINA LOZANO CANGREJO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de LUZ MARINA LOZANO CANGREJO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1757 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 037 de fecha 19 de noviembre de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00390

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MARTINEZ SAMPER

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC y en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ SAMPER, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2229 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000,00) M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

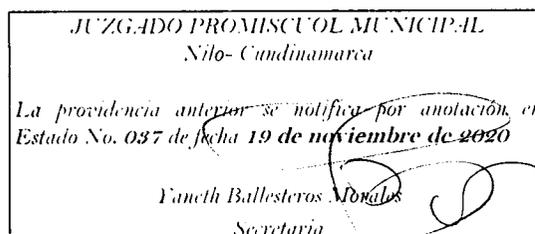
Se reconoce personería Al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)



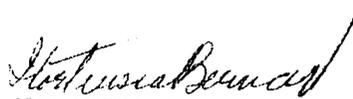
6/

y claramente se observa el nombre de ADELINO VELASQUEZ, lo que indica que se surtió la notificación en debida forma a dicho demandado quien está legalmente representado por la auxiliar de la justicia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. **NEGAR LA NULIDAD** planteada como en efecto se hace, dado que no se configuró la causal invocada. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCUOOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 023 de fecha 18 de agosto de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria